

**ORDENANZA N° 505-HCDCDLP-2024.**  
**ADHESION DE CIUDAD DE LA PUNTA A LA LEY PROVINCIAL N° IV-0942-2016.**



Ciudad de La Punta, 8 de mayo de 2024.

**VISTO:**

Que la Ley Provincial N° IV-0942-2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Municipio puede ser demandado sin requisitos previos, cualquier persona puede demandar en caso que considere que sus derechos han sido vulnerados o que ha sufrido daños y perjuicios como consecuencia de acciones u omisiones de funcionarios públicos o instituciones municipales;

Que, las demandas contra el Municipio pueden estar relacionadas con una amplia variedad de motivos, como violaciones de derechos fundamentales, negligencia de funcionarios públicos, incumplimiento de contratos, daños y perjuicios, entre otros. En estos casos, cualquier ciudadano puede solicitar indemnizaciones por los daños sufridos, solicitando medidas cautelares a los efectos de garantizar su acreencia;

Que, la responsabilidad del Estado en demandas en las que debe pagar sumas de dinero varía dependiendo de las circunstancias del caso. Es importante que el Municipio cumpla con sus obligaciones legales garantizando la protección de los derechos del ciudadano, respondiendo por los daños causados por sus acciones u omisiones;

Que, el Art. 12 de la Constitución de la Provincia de San Luis establece la responsabilidad del estado cuando este fuese condenado a pagar una suma de dinero, sus rentas pueden ser embargadas, cuando la Legislatura no haya arbitrado el medio para efectivizar el pago dentro de los seis meses de la fecha en que la sentencia condenatoria quede firme;

Asimismo, el Art. 92 de la Constitución de la Provincia de San Luis establece que el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Provincial, deben figurar los gastos e inversiones del Estado Provincial por el correspondiente ejercicio fiscal, incluso los ordinarios o extraordinarios autorizados por leyes especiales;

Que, la Ley Provincial N° IV-0942-2016 establece la reglamentación de los Artículos 12 y 92 de la Constitución de la Provincia de San Luis, respecto a los pronunciamientos judiciales que condene pago de una suma de



**ORDENANZA N° 505-HCDCDLP-2024.**  
**ADHESION DE CIUDAD DE LA PUNTA A LA LEY PROVINCIAL N° IV-0942-**  
**2016.**



dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero por parte del Gobierno de la provincia de San Luis;

Que el Art. 2 de la norma citada anteriormente, dispone que “los pronunciamientos judiciales que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos una vez firme la liquidación que determine el mismo, dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial. En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la liquidación aprobada de la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda Pública, o el que lo sustituya deberá tomar conocimiento fehaciente de la liquidación aprobada y firme, antes del día 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por la Legislatura Provincial se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal. En ningún caso el pago de las sentencias determinadas, podrá extenderse más allá de los límites temporales que expresa el Artículo 92 de la Constitución Provincial”

Que, toda Sentencia Judicial firme que condene el pago de una suma de dinero, conjuntamente con la liquidación respectiva y la resolución judicial aprobatoria dictada contra el Municipio, deberá notificarse, para que se contemple la forma y plazo de pago. El municipio no puede ser tratado como un mero ciudadano, ya que para el cumplimiento de una Sentencia debe proyectar su presupuesto, además cada gasto se debe computar y autorizar en la partida correspondiente para el pago;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial en su Art. 12° en concordancia con el Art. 92°, se sanciona la reglamentación de los artículos citados precedentemente, arbitrando los medios en que se harán efectivos los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado al pago de una suma de dinero;



**ORDENANZA N° 505-HCDCDLP-2024.**  
**ADHESION DE CIUDAD DE LA PUNTA A LA LEY PROVINCIAL N° IV-0942-**  
**2016.**



Que, de esta manera el precepto constitucional debe interpretarse con lo que dispone la Ley N° IV-0942-2016, donde establece que para efectivizar el pago de las sentencias condenatorias firmes, de una suma de dinero tiene que estar dentro de las autorizaciones del presupuesto del año en curso y en caso de que no exista partida presupuestaria, deberán efectuarse las provisiones en los presupuestos siguientes. -

Que, la omisión del procedimiento instaurado mediante la normativa citada produce un grave perjuicio, toda vez que la carencia de notificación de la liquidación al Municipio, no le permite presupuestar la forma y plazo de pago, e incluirlo en el Presupuesto Anual;

Que, el Presupuesto Anual se presenta, antes del 31 de Agosto del año anterior a que deba regir, para que el Concejo Deliberante, lo apruebe. Conjuntamente con la presentación del mismo, el Municipio con conocimiento de las sumas de Sentencias condenatorias adeudadas, presenta el listado de juicios con sus liquidaciones y a partir de ese momento comienza a regir la cláusula de cese de inembargabilidad de los bienes del Estado por el período prescripto en la Constitución provincial;

Por ello en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE**  
**CIUDAD DE LA PUNTA SANCIONA**  
**CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** ADHERIR el Municipio de Ciudad de La Punta a la Ley Provincial N° IV-0942-2016 de Reglamentación de los Artículos 12 Y 92 de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 2:** ESTABLECER que la presente ordenanza entrara en vigencia una vez publicada, y será de aplicación obligatoria para todos los procesos judiciales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la misma. -

**ARTICULO 3:** Comuníquese, Publíquese y Archívese. -

